



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 122

SANTIAGO, 19 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; el artículo 9º de la Ley Nº 19.966; la Resolución Exenta Nº109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6º del artículo 9º de la Ley Nº 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, hubiese requerido hospitalización inmediata e impostergable en su establecimiento –no contemplado en la Red Asistencial ni designado por la Isapre del paciente– informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas en la materia durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, este organismo pudo constatar que el prestador "Clínica Universitaria de Puerto Montt", vulneró la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas; representándosele dichas irregularidades e impartiendo las correspondientes instrucciones de cumplimiento, a través de los Oficios Ordinarios IF/Nº 6401, de 26 de julio de 2010, IF/Nº 7040, de 27 de septiembre de 2011, IF/Nº 3127, de 26 de abril de 2012, IF/Nº 3704, de 17 de junio de 2013, IF/Nº 4498, de 23 de junio de 2014 e IF/ 3386, de 16 de junio de 2015.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador entre los días 4 y 7 de marzo de 2016, destinada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que, configurándose la situación descrita en el primer

considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución o esta se realizó de manera extemporánea

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 9 casos, se pudo constatar que en 5 de ellos se cumplió con la normativa, que en 2, no se efectuó la notificación exigida y que en 2 la notificación se realizó de manera extemporánea.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/Nº 2051, de 31 de marzo de 2016, se procedió a formular el siguiente cargo al mencionado prestador: "Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de informar en la página electrónica de esta institución, los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde".
6. Que, mediante carta presentada con fecha 20 de abril de 2016, el prestador evacuó sus descargos, señalando que no tiene observaciones respecto de las infracciones representadas en relación a los casos observados bajo los Nºs 1, 3 y 4, según acta de fiscalización, debido a que como lo reconoce en su presentación, el caso observado bajo el Nº 1 no fue subido a la plataforma y los casos observados bajo los Nºs 3 y 4 efectivamente se subieron a la plataforma fuera del plazo correspondiente (24 horas).

En relación al caso observado bajo el Nº 2, según acta de fiscalización, el prestador señala que efectivamente al momento de la fiscalización se efectuó la búsqueda del ingreso del caso a la plataforma de la Superintendencia, tanto con el usuario de la fiscalizadora, como con el usuario de esa institución, sin presentar resultado positivo. Sin embargo, señala que tras el término de la visita inspectiva, al revisar los registros de pacientes históricos en la plataforma, la paciente aparecía como ingresada el día 07/12/2016 a las 17:26, es decir, dentro del plazo legal dispuesto para tales efectos. Agrega, que dicha situación se informó a la Fiscalizadora, quien ya había hecho abandono de la Clínica, tras haber cerrado el proceso y levantado la correspondiente acta. Indica, que desconoce el motivo de lo ocurrido, pudiendo deberse a un problema informático, sin embargo señala que en este caso se cumplió con el procedimiento. Adjunta print de pantalla de la plataforma de la Superintendencia, que respaldan sus afirmaciones.

7. Que, analizados los descargos y antecedentes aportados por el prestador, y tras la correspondiente corroboración interna, esta Autoridad estima procedente acoger lo alegado respecto del caso observado bajo el Nº2, debido a que cumple con el registro exigido en la normativa.
8. Que por su parte, lo señalado por el prestador respecto de los casos observados bajo los Nºs 1, 3 y 4, según acta de fiscalización, importa un reconocimiento de las faltas reprochadas, sin que a su respecto hubiese alegado alguna circunstancia eximente de responsabilidad.
9. Que, en relación con la infracción constatada, cabe tener presente que la notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
10. Que, en relación con el prestador Clínica Universitaria de Puerto Montt, cabe señalar que en el marco de los procesos de fiscalización verificados en la materia, durante los años 2013 y 2015, dicho prestador fue sancionado con una multa de 200 UF. (doscientas unidades de fomento) y de 180 UF. (ciento ochenta unidades de fomento) por haber incurrido en el mismo tipo de irregularidad, según dan cuenta las Resoluciones Exentas IF/Nº 197, de 19 de mayo de 2014 e IF/Nº 200, de 24 de mayo de 2016, respectivamente.

En este contexto, cabe hacer presente que los casos que motivaron la última sanción aplicada a la Clínica Universitaria de Puerto Montt en esta materia, corresponden a faltas cometidas entre los meses de febrero y abril de 2015, de manera tal que se encuentran dentro del rango de un año anterior a los casos objeto de la presente resolución sancionatoria, en que la irregularidad se verificó entre los meses de octubre y noviembre de dicho año, debido a lo cual, se configura la hipótesis de reiteración de la falta dentro del plazo de un año prevista en el inciso final del artículo 125 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

11. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose establecido 1 caso en que no efectuó se notificación alguna y 2 en que esta se efectuó fuera del plazo legal; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieren cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
12. Que, para efectos de determinar el monto de la multa a aplicar se ha considerado la gravedad de la infracción en que ha incurrido el prestador, la pronta regularización de la falta cometida en uno de los casos registrados fuera del plazo legal de 24 horas, y el hecho de haberse producido una reiteración de la falta dentro del plazo de un año.
13. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

RESUELVO:

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 200 UF. (doscientas unidades de fomento) al prestador Clínica Universitaria de Puerto Montt, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.
3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles

contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Nydia Patricia Contardo Guerra

**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

[Handwritten signature]
MPA/LRG/LLB/LRA
DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Clínica Universitaria de Puerto Montt.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-40-2016

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 122 del 19 de mayo de 2017, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 19 de mayo de 2017



[Handwritten signature]
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE